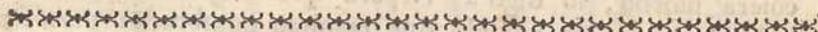




MARTES 17 DE JUNIO DE 1834.



ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Aduanas. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 20 del actual me dicen lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden que sigue. = Enterada la REYNA Gobernadora del expediente remitido por V. SS. en 16 de Abril último, promovido por D. Miguel Roig y Rom, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permita trasbordar con destino á Málaga y Alicante parte del cargamento de azucar que condujo de la Habana el bergantin español de su propiedad *Florentino*; se ha servido S. M. resolver que el comercio puede obtener el permiso de trasbordo de los frutos y efectos coloniales procedentes de nuestros puertos de Ultramar con registros, cuando á la llegada de los buques á alguno de nuestros puertos quiera llevarse á otros en buques españoles, aunque las partidas no vengan declaradas de transito. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Y la Direccion la inserta á V. S. para inteligencia y gobierno del comercio. = La que traslado á V. para su conocimiento y el del comercio, haciendola pública en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 30 de Mayo de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

—Junta provincial de Sanidad. = Circular. = Esta corporacion ha resuelto en su sesion de anoche poner incomunicada la Villa del Rio por su inmediacion á las Ciudades de Montoro y Andujar, donde se padece el cólera morbo; en su con-

secuencia prevengo á V. que por ningun concepto admitan las procedencias de citada poblacion, y que si se presentasen algunas, las obliguen á retroceder para el punto de su salida. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Junio de 1834. = El Marques de la Concordia. = Sres. de las Juntas Municipales de todos los pueblos de esta provincia.
 — Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Circular á los pueblos cabezas de partido.

Habiendose dignado resolver S. M. la REYNA Gobernadora, que las elecciones de Procuradores á Cortes se hagan en Fuenteovejuna como pueblo exento de toda sospecha del cólera morbo, lo digo á V. para que hagan entender á los individuos de ese partido que resulten nombrados para formar la junta electoral de provincia, á fin de que se hallen en dicha Villa para el 28 del corriente mes á hacer la eleccion de Procuradores á Cortes; previniendo á los que no puedan efectuarlo por hallarse invadidos sus respectivos pueblos, remitan sus votos en pliego cerrado y sellado, de que se hará uso en junta si fuese necesario, y en otro caso se les devolverá sin abrirlo. = Dios guarde á V. muchos años. San Geronimo de Valparaiso de Córdoba 14 de Junio de 1834. = Juan Antonio Delgado.

— Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Propios. = Circular. = Para establecer la regularidad debida en la inversion de los caudales pertenecientes á Propios y Arbitrios incluso los procomunales; y evitar la diferencia extraordinaria que se observa en las relaciones que se remiten por los Ayuntamientos respectivas á sus productos y cargas, se hace indispensable que dichas corporaciones se arreglen á los modelos estampados á continuacion y las remitan con arreglo á los mismos, en el término de quince dias, haciendo las observaciones que estimen convenientes, con el objeto de elevar el espediente á S. M. previo el dictamen de este Gobierno civil, que acogerá con la mayor satisfaccion los trabajos de las corporaciones que se hallan tan interesadas, con especialidad cuando por este medio se les saca de los apuros y conflictos en que se encuentran por no corresponder muchas veces los productos á las cargas, y no haberse desarraigado hasta el dia los abusos que ocasionan estos desordenes. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 12 de Junio de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

NUMERO 1.º

Pueblos que corresponden á cada clase segun su vecindario.

40 á 2000.	20 á 1000.	10 á 450.	450 á 200.	200 á 20.
Aguilar.	Belalcazar.	Adamuz.	Almodovar.	Conquista.
Baena.	Benaméjil.	Cañete.	Añora.	Guadalcazar.
Bujalance.	Doña Mencía.	Carpio.	Alcaracejos.	Guijo.
Cabra.	Espejo.	Carcabuey.	Belmez.	La lancha.
Castro.	Fernannuñez.	Cinco Aldeas.	Espiel.	Monturque.
Hinojosa.	Fuenteobejuna.	Montemayor.	Hornachuelos.	Obejo.
Lucena.	Iznajar.	Montalvan.	Peñaflor.	Santa Cruz.
Montilla.	Lúque.	Posadas.	Pedro Abad.	Trassierra.
Montoro.	La Carlota.	Pedroche.	Santa Ella.	Torrefranca.
Priego.	Palma.	Torrecampo.	Santa Eufemia.	Villabarta.
Rute.	Pozoblanco.	Torremitano.	Villanueva del Duque.	
	Puente Genil.	Valenzuela.	Villaviciosa.	
	Rambla.	Viso.	Villaralto.	
	Villafranca.		Villanueva del Rey.	
	Villanueva de Córdoba.		Zuheros.	
	Villa del Rio.			

FORMULARIO NUM. 2.º

Escala de sueldos para los empleados municipales de los Ayuntamientos con arreglo á las cinco clases en que se han dividido los pueblos de esta provincia.

Destinos.

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.
	Rs. ms.				
Alcaldes mayores, el que tienen.	4000.	3400.	2800.	2200.	1600.
Escribanos Secretarios.....	2000.	1000.	900.	800.	
Oficiales de idem.....	1100.	2.½	2.	1.½	
Escribientes.....	3.				
Sirvientes de todas clases, reales diarios.....					
Preceptores, Maestros y Maestras, el designado en el plan de 16 de Febrero de 1825.					
Conductores de Correo idem.					
Fontaneros, peritos de obras idem.		3400.	2800.	2200.	1600.
Medicos, Cirujanos por asistencia á los pobres.....					

Provincia de Córdoba. Ciudad, Villa ó Lugar de F. Vecinos.....

Reglamento que propone el Ayuntamiento de la espresada Villa para la inversion de los fondos con que en todos conceptos cuenta su municipalidad para cubrir los gastos que pesan sobre los Propios, Arbitrios y demas rentas.

Productos.

1.º Son los de Propios graduados al año comun del último quinquenio, cuatrienio, trienio, biennio, ó annual, segun resulta del por menor del adjunto testimonio núm. 1.º con presencia de las cuentas y habida consideracion á las fineas incorporadas últimamente: 12000.

2.º Los arbitrios concedidos á este Ayuntamiento perpetua ó temporalmente, cuyo por menor aparece del testimonio núm. 2.º inclusa la quinta parte de la Renta del aguardiente 6000.

3.º Del mismo modo cuenta esta Villa con los objetos y producto que arroja el testimonio núm. 3 del comun de vecinos &c..... 3000.

Total producto..... 24000.

Cargas que tiene que satisfacer segun las alteraciones que gradua este Ayuntamiento deben hacerse en el anterior reglamento.

Cargas.

Por el 20 por 100 de los productos de Propios y Arbitrios y no los comunes.....

Por el 6 y 4 por 100 de frutos civiles de sus rentas.

Por Paja y Utensilios.....

El 7 por 100 sobre yerbas, fruto de bellota &c.....

El 10 por 100 de los arbitrios recaudados por la Real Hacienda.....

El 5 por 100 de los que recaudan los Ayuntamientos.

El 5 por 100 de los arbitrios puramente municipales para amortizacion.....

El $\frac{1}{2}$ por 100 para los Depositarios.....

El prest de Escopeteros.....

Mitad de sobrantes despues de cubiertas todas las cargas.

Fiestas.

Corpus

Concepcion.....

Santo titular.....

*Aquí las demas que haya en el pueblo, espresando las que se aumentan ó las que se suprimen.*Censos.

El que paga este pueblo á D. N. por fundacion de D. N.

El que satisface á la capellania de T. &c

*Aquí se seguirán separadamente todos los que haya en contra de los Propios.*Salarios.

Alcalde mayor.....

Escribano Secretario.....

Oficial de id.....

Escribiente de id.....

<i>Se dirá la cantidad á que ascenderá la retribucion de los púdientes y el resto lo pagarán los Propios.</i>	}	Medico Cirujano.....
		Otro id.....
		Comadron ó Matrona.....
		Preceptor de Latinidad.....
		Maestro de primeras letras.....
		Maestra de niñas

Conductor de correo.....

Porteros

Maceros

Timbaleros y clarineros.....

Alguaciles.....

Guardas de Montes.....

Idem de Alamedas.....

Maestros Fontaneros.....

Idem de obras.....

Pregoneros.....

*Aquí los demas que haya, suprimiendo los innecesarios.*Ordinarios y extraordinarios.

Reparos de edificios urbanos.....

Id. de cañerías y fuentes.....	
Embaldosados, empedrados de calles &c.	
Rogativas públicas. <i>Precedida orden</i>	
Conduccion de quintos. <i>No se incluirán los socorros por ser de cuenta de las cajas su pago</i>	
Premio para la matanza de fieras. <i>Bien justificada é intervenida</i>	
Papel sellado.....	
Idem común.....	
Plumas, tinta y demás gastos de escritorio.....	
Pleitos en beneficio de los fondos. <i>Con arreglo á instrucción</i>	
Correspondencia pública. <i>Justificada con las cubiertas</i>	
Impresiones.....	
Funciones públicas. <i>Precedida orden</i>	
Apreciadores de pastos, siembra, bellota &c.	
Boletín Oficial.....	
Diario de Administración.....	
Persecucion de ladrones.....	
Gastos de la Milicia Urbana.....	
Id. de Sanidad.....	
Veredas precisas.....	
Por repartimiento y demás gastos imprevistos que suelen ocurrir ya del Gobierno, de la Provincia. &c. <i>Con obligacion de justificarlo</i>	

Suma total de cargas..... 24000..

Resumen.

Total de los productos..... 18628.

Id. de las cargas..... 24000..

Deficit..... 5372.

Notas. 1.^a Esta diferencia podrá cubrirse aumentando dos reales el canon de cada fanega de tierra repartida al vecindario. Beneficiando los baldíos. Tal ó tal egido (con un pequeño gravamen á los roturadores.) Estableciendo tal medida que no se opona á las especies de millones ni es sensible al vecindario ó clase contribuyente. = 2.^a Depurados todos los medios se propondrá un repartimiento vecinal. = 3.^a Los testimonios

para acreditar el cargo seguirán el orden siguiente.

El 1.º de Propios. 1.º La venta de granos que muchos Ayuntamientos cobran de los colonos. = 2.º Todos los productos de pastos. = 3.º Los de montes, incluso la madera y leña. = 4.º Los censos que tengan á su favor los Propios. = 5.º Productos de artefactos y urbanos. = 6.º Los de oficios públicos que gozan los Propios. = 7.º Los de sitios públicos, ventas &c. = 8.º Los de pesos y medidas.

El 2.º de Arbitrios. 1.º Se espresarán con individualidad cuantos tengan temporal ó perpetuamente, pero no se comprenderán los destinados á objetos piadosos, mediante á que su administracion ha de correr á cargo de las juntas de beneficencia.

El 3.º de tierras comunes. 1.º Espresará cuantas haya en su término, é indicará el modo de beneficiarlas para hacerlas mas productivas, quedando libres sus productos del 20 por 100 y otras cargas del caudal de Propios

Notas. 1.ª El 20 por 100 lo satisfarán los Ayuntamientos del total valor de los productos de Propios y Arbitrios del año de la cuenta, sin otra rebaja que la de las Reales contribuciones, como repetidamente está prevenido. = 2.ª No obstante que se ha procurado dar á este formulario la mayor estension posible, los Ayuntamientos podrán ampliar ó suprimir los objetos que no vayan comprendidos, ó de los que carezcan.

Por acuerdo de los Sres. Presidente y Diputados de la Junta de Propios y Arbitrios de esta Capital, se han sacado nuevamente á subasta para su arrendamiento el cortijo de Butaguillos, término de Baena, la huerta perdida ó baza nombrada de la Tirada, en el de la Villa de Torrefranca, el derecho de vender vino en el campo de la Verdad estramuros de esta Ciudad, y las hieldades del Almotacen y de la Romana. Las personas que quisieren hacer postura á los expresados arrendamientos acudirán á verificarlo á la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, donde se les admitirán las que hicieren siendo arregladas; en la inteligencia de que está señalada para su primer remate la mañana del 2 de Julio proximo.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 55 á 62. = Cebada de 27 á 32. = Habas de 40 á 44. = Aceite en los molinos del término á 31½ rs.